



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023

Proceso No. 003-2013-00715

Sería del caso proceder a fijar nuevamente fecha de audiencia, de no ser porque a consideración de este estrado judicial, se echa de menos una prueba determinante para la decisión de instancia.

En esta oportunidad ciertamente los peritajes que fueran decretados y aportados como pruebas al interior del trámite, omiten referirse a la identificación plena del bien. Nótese que tanto el que fuera allegado por la perita DORA LAVERDE, mismo que fuera objetado por error grave y aquel allegado por el extremo demandado como prueba a la objeción, se centran en el avalúo del bien y no en determinar con precisión si los linderos coinciden con la realidad y como se encuadran estos respecto del predio de mayor extensión.

En la objeción propuesta por el tercero, Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S. se hizo referencia a estos mismos puntos, especialmente el levantamiento topográfico que se echa en falta y que debía despejar toda duda sobre la plena identificación del bien.

Así, y haciendo uso de la facultad oficiosa que posee el Juez para decretar pruebas y de conformidad a los artículos 179,233 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil, se dispone:

1. Decretar un dictamen pericial de oficio, elaborado por topógrafo profesional.

2. Designar al perito topógrafo que rindiera dictamen dentro de las diligencias conocidas por este estrado y cuyo radicado es 033-2012-00478 y cuyo nombre es JOHN JAIRO ARDILA con correo john.j.ardila@gmail.com. Para ello se le concede el término de 15 días. Por Secretaría líbrense las comunicaciones del caso.

3. Disponer que los puntos centrales del dictamen y sobre los cuales deberá pronunciarse el perito, son:

A) El perito deberá identificar y determinar los linderos del predio de mayor extensión y de aquel materia de usucapión, puntualizando si en la realidad, este forma parte de aquel.

B) El perito deberá determinar si los linderos informados en los hechos dos y tres de la demanda, corresponden a la realidad de los predios.

C) El perito deberá hacer un levantamiento topográfico que ilustre plenamente los bienes materia de discusión.

D) El perito deberá informar todos los demás hallazgos relevantes que en el curso de sus diligencias encuentre.

4. Disponer que el costo de dicho dictamen, correrá en cabeza de demandante y demandado por partes iguales.

5. Decrétese de oficio la expedición de un certificado de libertad y tradición actualizado, que deberá aportar el extremo demandante dentro de los próximos 10 días.

NOTIFÍQUESE (3),



LUIS GUILLERMO NARVAEZ SOLANO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 38 del 23 de mayo de 2023.



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria